



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la acción de tutela propuesta por el señor **ANGEL GABRIEL PADILLA SERNA**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, cumple los mínimos requisitos de formalidad, se avocará su conocimiento y se impartirá el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991.

Ahora bien, se observa que como medida provisional el accionante solicitó lo siguiente:

“Ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, procedan a suspender provisionalmente el avance de la Convocatoria 1356 para cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC y de esa manera el fallo no resulte inocuo o menos efectivo cuando al proferirse ya se han ejecutado pruebas sin mi participación y se puede concretar un perjuicio irremediable porque aún reintegrado al proceso NO podría continuar con las demás etapas y además sería proporcionado una medida como suspender la ejecución de las pruebas en las fechas señaladas, por lo menos mientras se establece si el simulacro aplicado por la Fundación Avancemos, es cierto que coincide con la prueba presentada en el concurso, ese hecho constituiría una clara violación de derechos fundamentales, especialmente relacionados con el principio del mérito para acceder a cargos de la administración de justicia en igualdad de condiciones para todos los ciudadanos y en esas condiciones NO es legal que se permita el avance de este proceso concursal.

Si su Señoría considera NO ordenar la suspensión del proceso, le solicito respetuosamente que ordene que la CNSC me cite para la presentación de la prueba físico atlética, porque al tratarse de una prueba de ejecución o de competencia física, es necesario que se ejecute dentro del grupo para evaluar mi rendimiento con respecto a los demás aspirantes y el fallo de tutela que potencialmente ordene mi reintegro al proceso, no puede ordenarla por razones obvias la ejecución de la prueba físico atlética simultáneamente con los demás aspirantes.”

No obstante, se advierte que dichas solicitudes habrán de negarse como quiera que: (i) de un análisis preliminar de los hechos expuestos por el accionante y de las pruebas allegadas, no se logra determinar que la presente acción *“tenga vocación aparente de viabilidad”*¹, debiendo precisarse que lo aquí expuesto no constituye prejuzgamiento, pues la tesis podría variar en el evento en que se alleguen pruebas que sustenten la tesis del accionante. Se requiere entonces realizar una valoración de la totalidad del material probatorio que se llegue a recaudar, con el fin de determinar si es procedente o no la solicitud de amparo; (ii) de ordenarse la suspensión del proceso de selección, se estarían afectando los derechos e intereses de los PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA INPEC NO. 1356 DE 2019 - CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA; más aún cuando, para este momento, no existe un mínimo de certeza sobre las inconformidades que expresa el actor; (iii) si bien el accionante refiere que la prueba físico atlética se debe ejecutar dentro del grupo, no aportó prueba alguna para soportar su dicho. Aunado a ello, si bien en el “ANEXO 2” y en el “ANEXO MODIFICATORIO DEL ANEXO No. 2 DRAGONEANTES”, se establece que las pruebas físico atléticas *“se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora”*, no se señala que sea imperativo que dicha prueba se realice en grupo.

Visto lo anterior, se

¹ Corte Constitucional. Auto A680 de 2018.

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del asunto constitucional planteado en demanda de tutela por el señor **ANGEL GABRIEL PADILLA SERNA**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**.

SEGUNDO. NOTIFICAR el presente auto al:

- **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**

Además, **VINCULAR** oficiosamente a:

- **UNIVERSIDAD LIBRE**
- **FUNDACIÓN AVANCEMOS HACIA UN DESARROLLO INTEGRAL**
- **INPEC**
- **PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA INPEC NO. 1356 DE 2019 - CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA**

Entrégueseles copia de la demanda para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la parte accionante. Se les solicita enviar la contestación en el término improrrogable de **dos (02) días**, contados a partir de la recepción del oficio petitorio a través del correo electrónico j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. COMUNICAR el presente auto a todos los participantes de la CONVOCATORIA INPEC NO. 1356 DE 2019 - CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA. Para el efecto, se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL —CNSC** que de forma **INMEDIATA**, publique en la página web de la entidad la admisión de la presente acción de tutela junto con el texto de la misma, para que los participantes ejerzan su derecho de defensa y contradicción dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la publicación.

CUARTO. REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL —CNSC**, para que en el término de **dos (02) días**, se sirva remitir copia de la prueba de personalidad aplicada al accionante. En el evento de tratarse de información reservada de todas formas deberá enviarse a este despacho, pues según lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el carácter de reservado de una información no será oponible a las autoridades judiciales que lo soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Así mismo, en caso de tratarse de información reservada deberá señalarse el sustento legal de dicha naturaleza y de esta forma tomar todas las medidas que sean necesarias para asegurar un manejo discreto y reservado de tal información.

Del mismo modo, se requiere a la **CNSC** para que informe qué día se aplicará la prueba físico atlética en esta ciudad.

QUINTO. NEGAR las medidas provisionales solicitadas, conforme lo expuesto.

Notifíquese,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez